

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 18001-31-21-401-2018-00027-00, mediante auto fechado Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por el doctor **MANUEL ANTONIO FLÓREZ MÉNDEZ** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Caquetá, en representación de las víctimas desplazadas **NANCY PEÑA MAJE y FEDERICO CORTES CARDENAS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 40.770.013 y 14.272.148 expedidas en Florencia (Caq) y Armero Guayabal (Tol) respectivamente, y demás miembros de su núcleo familiar al momento de su desplazamiento conformado por sus hijos **KATTERYNN DAYANN, ANYIE JULYETH, HANNDARSSON YHERMAN y JHANS FEDERYSH CORTES PEÑA** (este último menor de edad), identificados con cédula de ciudadanía No. 1.117.819.952, 1.014.244.776, 17.690.875 y T.I No. 1.118.363.164 respectivamente, respecto del inmueble denominado urbano ubicado en la **MANZANA R LOTE 8, BARRIO CENTRO**, del municipio de **San Vicente del Caguan (Caq)**, identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **425-75809**, y código catastral No. **18-753-01-01-0520-0008-000**, respecto del cual ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**